

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 12 de mayo de 2010 el Expediente Legislativo Número **6363/LXXII**, promovido por el Instituto de Estudios Estratégicos, A.C., y la C. Blanca Rocío Carranza Arriaga, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional Convergencia, relativo a la Iniciativa de Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

Indican los promoventes que la presente Iniciativa de Ley, será un instrumento más para la salvaguarda de la vida y bienes de los nuevoleonenses, ya que actualmente nos encontramos en una época de emergencia por la inseguridad que se vive, tanto en el Estado como a nivel Nacional.

La iniciativa de Ley en comento, contiene 5 Títulos, que abarcan 111 artículos; en su Título Primero, De Las Disposiciones Generales, Competencia y Espectáculos Públicos En General, describe, los términos en qué se aplicaría la presente norma jurídica; de la misma, resalta su artículo 4º, fracción V, donde se define “espectáculo público”, precisándolo como la representación, función, acto, evento, ferias, exposiciones o exhibiciones artísticas, musicales, deportivas, taurinas, cinematográficas, teatrales o

culturales, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie. Diferente a un “espectáculo tradicional”, que se trata de aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman el Estado de Nuevo León.

De la misma manera, precisa a los “titulares” como las personas físicas o morales que obtengan permiso de los Municipios y las que presenten avisos de celebración de espectáculos públicos en los términos del presente proyecto de Ley, así como aquéllas que con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante y otro similar, sean responsables de la celebración de algún espectáculo público.

El Capítulo II detalla lo relativo a las competencias, tanto de la Secretaría de Gobierno correspondiente, como de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León y los Municipios, subrayando que sea atribución de los Municipios, la expedición y revocación de oficio, de los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos.

Continuando, se tiene el Título Segundo, compuesto por cuatro Capítulos, los cuales detalla los procedimientos para La Celebración De Los Espectáculos Públicos, en el mismo se incluye todo lo concerniente a la

presentación de avisos, los permisos y especificaciones sobre la venta de boletos por parte de los titulares.

Por lo que se refiere al Título Tercero, denominado De Las Disposiciones Aplicables a Los Diferentes Tipos de Espectáculos Públicos; el mismo se integra por cinco capítulos, desglosando lo concerniente a cada tipo de espectáculo público -espectáculos deportivos, espectáculos taurinos, espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales y recreativos, espectáculos tradicionales y populares, y por último, espectáculos masivos-. En vista de que cada uno de ellos contempla sus especificaciones, también la función Municipal es variante.

Avanzando con el análisis de la presente iniciativa, su Título Cuarto referido como De Las Comisiones Ciudadanas De Espectáculos Públicos, establece que éstas tendrán el carácter de órganos de apoyo técnico de la Administración Municipal, la cual podrá solicitar su asesoría, opinión y consulta en las materias que, de acuerdo con su especialidad les competan, y tendrán como objeto coadyuvar a la mejor realización de los espectáculos públicos en Nuevo León.

Asimismo, establece que las Comisiones Ciudadanas tendrán las atribuciones específicas que les otorgue este Título, y que las reglas sobre su organización y funcionamiento se determinarán en los Reglamentos que se deriven de la Ley, sobre cada espectáculo público (artículo 68). Aunado a lo anterior, menciona que se constituirán Comisiones Técnicas tanto

Municipales como Estatales, quienes supervisaran el cumplimiento de los Reglamentos de la especialidad en lo que les compete. Cabe distinguir que los integrantes de éstas serán designados por el Presidente Municipal y por el Gobernador del Estado, respectivamente.

Por último, su Título Quinto, engloba todo lo relativo a la Verificación, Medidas De Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad, en seis capítulos. Para ello, señala en su artículo 82 que, corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación administrativa, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado por la Ley de la materia; siendo el Municipio el responsable de verificar que al inicio de cada espectáculo o función, se informe al asistente de manera escrita, visual y/o sonora, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil, señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre, así como las zonas de auxilio médico.

Concluye, retomando su argumento de que en virtud de la época de emergencia por la inseguridad, que se vive, no sólo en nuestro Estado, sino en el país en general, se deben tomar medidas extraordinarias inmediatas, para evitar la violencia en lugares públicos, como en el Estadio Universitario, o como lo sucedido en el Jardín Cerveza, en la Exposición en Guadalupe.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos abocamos al análisis y discusión del proyecto de ley en comento, por cuanto a sus objetivos y el fondo de la propuesta, lo que nos permitió una explicación del presente dictamen, realizado al tenor de los siguientes razonamientos:

Quienes promueven la iniciativa de mérito, argumentan la necesidad de presentar un proyecto de Ley que regule la celebración de espectáculos públicos en el Estado, para impedir que los eventos multitudinarios, deriven en actos violentos o trágicos, especialmente aquéllas exhibiciones donde las familias neolonesas acuden para su sano esparcimiento, confiando en todo momento en la actuación de las Autoridades, especialmente las del Gobierno Municipal.

Ahora bien, en los términos que se señalan en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el Título VIII de nuestra Carta *Magna* Local, así como lo establecido en el diverso artículo 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento, en beneficio general de la población, es decir, los Municipios deberán construir los marcos normativos necesarios, sin ninguna Autoridad intermedia, para administrar libremente su hacienda y ordenar armónicamente la convivencia social de los habitantes en su demarcación territorial, buscando en todo momento, la seguridad y el bienestar de la comunidad que en ella habita.

En ese sentido, los Ayuntamientos en Nuevo León han expedido los ordenamientos correspondientes para reglamentar no únicamente su organización política y administrativa, sino también las actividades en las que participan los particulares, incidiendo en el desarrollo Municipal, entre ellas, la de espectáculos y diversiones públicas, que a la fecha ha sido Reglamentada por distintos Municipios del Estado, como Iturbide, Ciudad General Mariano Escobedo, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Allende, Monterrey, Linares, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, entre otros, es decir, la Autoridad Municipal ha tutelado su Autonomía a través de un sistema jurídico acorde a las competencias reservadas a ellos.

Aunado a lo anterior, observamos que los promoventes omiten incluir en los artículos transitorios, la abrogación o derogación de los diversos dispositivos de los Reglamentos vigentes, descartando por completo que los artículos transitorios deben establecer con claridad el contexto jurídico aplicable a las regulaciones normativas que se pretenden sustituir, para facilitar el tránsito normativo de un lineamiento a otro, engrosando el marco normativo del Estado.

Bajo esta tesitura, esta Comisión considera que la propuesta en estudio, carece de los elementos básicos de técnica legislativa, mismos que son necesarios para brindar una mayor congruencia jurídica, motivo que impediría perfeccionar la regulación en esta materia.

Por consiguiente, con fundamento en las disposiciones acabadas de invocar y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 118 -independencia de los Municipios entre sí y la competencia de los Ayuntamientos para gobernarse y administrarse- de nuestra Constitución Política Local, los Diputados de Nuevo León habrán de legislar conforme a la esfera de atribuciones que sobre la Ley Fundamental del Estado determine que son competentes, evitando trasgredir la Autonomía de los Municipios nuevoleonenses.

En consecuencia, se somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Por las consideraciones en el cuerpo del presente dictamen, no es de aprobarse la iniciativa de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Nuevo León, promovida por el Instituto de Estudios Estratégicos, A.C., y la Ciudadana Blanca Rocío Carranza Arriaga, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional Convergencia.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Josefina Villarreal González

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre